

Referencia con observaciones vinculantes al Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante oficio No. 350-A-GADML-2013 del 25 de Septiembre del 2013 ingresado al SUIA, solicita facilitador adjuntando el pago mediante transferencia OPIS Banco Central por el valor de USD 1680,00 del 26 de Septiembre del 2013 para realizar el proceso de participación social del proyecto” **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante sistema SUIA se ingresa la documentación referente al Informe del Proceso de Participación Social realizado el 22 de Noviembre de 2013 del Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**, en el “Auditorio del Centro de Salud de Loreto”, localizado en la cabecera cantonal de Loreto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante SUIA se adjunta Informe Técnico Nro. 742-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el cual esta Cartera de Estado da pronunciamiento favorable al Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante SUIA se ingresa la documentación con fecha 26 de Diciembre de 2013, mediante el cual el Lcdo. Rene Grefa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**, ubicado en la provincia de Orellana, y en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 068 en concordancia con el Acuerdo Ministerial 006 del 18 de Febrero de 2014, se remite para criterio técnico de la Unidad de Patrimonio Natural y de Vida Silvestre;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0083 con fecha 02 de Febrero de 2014 mediante el cual la Unidad de Calidad Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre criterios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0085 con fecha 06 de Marzo de 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección de Orellana remite las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0108 con fecha 13 de Marzo de 2014 la Unidad de Vida Silvestre de la Dirección de Orellana remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-0361 del 28 de Marzo del 2014 y en base del Informe Técnico No. 166-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 20 de Marzo de 2014 y remitido mediante memorando MAE-UCAO-DPAO-2014-0197 con fecha 25 de Marzo de 2014 esta Dirección emite observaciones que deberán ser cumplidas a satisfacción por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto.

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 29 de Julio 2014 en el cual el Alcalde del cantón Loreto, ingresa la documentación complementaria y solicita un pronunciamiento a al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**;

Que, mediante memorando MAE-DPAO-2014-0698 del 08 de Septiembre 2014, se solicita el criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural acerca del proyecto con nombre **ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**, previo a emitir el pronunciamiento.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0506 del 10 de septiembre de 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de esta Dirección, emite su criterio técnico donde determina que aún persisten las observaciones planteadas anteriormente;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAO-2014-1000 del 10 de Septiembre del 2014 y en base del informe técnico No.701-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 10 de Septiembre 2014 remitido con memorando No.MAE-UCAO-DPAO-2014-0772 del 10 de Septiembre 2014, se determinan que persisten las observaciones establecidas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 19 de Septiembre del 2014 el Promotor del proyecto, el Alcalde del cantón Loreto, ingresa las respuestas a las observaciones establecida para su revisión, análisis y pronunciamiento correspondiente al proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.”**;

Que, mediante sistema SUIA con Fecha 23 de Septiembre del 2014 se realiza inspección de campo de verificación del área de implantación del Sistema de Alcantarillado en

el cantón Loreto en conjunto con las unidades técnicas de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Orellana;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0808 del 24 de Septiembre del 2014 se solicita a la Unidad de Patrimonio Natural el criterio técnico al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto”;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0528 del 25 de septiembre de 2014 y MAE-UPNO-DPAO-2014-0531 del 26 de Septiembre el Área de Biodiversidad y Forestal, respectivamente, emiten su criterio al proyecto en mención;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1057 del 26 de septiembre de 2014 y, en base del informe técnico No.796-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 26 de Septiembre del 2014 y remitido con memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0809 del 26 de Septiembre del 2014 se determinan que persisten ciertas observaciones que deberán ser resueltas por el promotor del proyecto previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado;

Que, mediante sistema SUIA con fecha 29 de Septiembre del 2014, el Ing. Wellington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto” para su revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0531 del 26 de Septiembre y Memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0528 del 25 de septiembre de 2014, de las Unidades de Biodiversidad y Forestal respectivamente emiten el criterio técnico favorable al proyecto en mención;

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-1090 del 02 de Octubre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 814-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 02 de Octubre del 2014 y remitido con memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014-0830 del 02 de Octubre del 2014, determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado; razón por la cual, esta Dirección, emite *Pronunciamiento Favorable* al proyecto “**ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.**”, ubicado en el cantón Loreto, provincia de Orellana;

Que, a través del portal SUIA con fecha 23 de Octubre de 2014, mediante el cual el representante legal del GAD Municipal del cantón Loreto, con oficio No. 433-AGADMCL-2014 del 21 de Octubre del 2014 remite a esta Cartera de Estado el pago de tasas por servicios administrativos referentes al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto”, ubicado en el cantón Loreto,

provincia de Orellana; para lo cual adjunta transferencia bancaria OPIS del Banco Central por el monto de USD 2,303.61 del 15 de Octubre del 2014, de los cuales, 2.063,61, y USD 240,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, y la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta contrato No.003-LICO-GADML-002-2014 para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Loreto por la cuantía de USD 2 **063.614,09;**

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.” ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1090 del 02 de Octubre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 814-DPAO-UCAOMA-2014 del 02 de Octubre del 2014 y remitido con memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014-0830 del 02 de Octubre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, para el proyecto “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Enero 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto, "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO", ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 085

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14284 del 30 de junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 314 del 19 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”, el mismo que entró en vigencia el 15 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la

elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0129 de fecha 27 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

MODIFICATORIA 1 (2015-02-11)

RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”

En la página 12, Capítulo 11

Dice:

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

11.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

11.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

11.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 11.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

11.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

11.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11.5 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de calentadores de agua a gas que cumplan con los rangos mínimos de eficiencia térmica que se especifican en la tabla 1 de este reglamento técnico.

Debe decir:

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

11.2.1. Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota¹), el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

11.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

11.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de calentadores de agua a gas que cumplan con los rangos mínimos de eficiencia térmica que se especifican en la tabla 1 de este reglamento técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

Nota¹: Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

No. 15 086

**SUBSECRETARÍA DE LA
CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14466 del 21 de octubre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 384 del 27 de noviembre de 2014, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0129 de fecha 27 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 157
“ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE
MARROQUINERÍA”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2015-02-11)**

**RTE INEN 157 “ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE
MARROQUINERÍA”**

En la página 7, numeral 7

Dice:

**7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA
CONFORMIDAD**

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección,

expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección del lote muestreado, emitido por un organismo de inspección acreditado o reconocido por el SAE.

7.3 Previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

Debe decir:

7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

7.1.1 Para productos importados

a) Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENA, o

b) Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este

Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle de la subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional

a) Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

7.2 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 087

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos

técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-08-18 y a la CAN en el 2014-08-13, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0130 de fecha 26 de Febrero, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 251
"PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS
EXTRUIDOS DE ALUMINIO"**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de desempeño que deben cumplir los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio extruidos en caliente, con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad de las personas y

evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio, con o sin tratamiento

térmico acorde a su composición química, destinados, principalmente para usos arquitectónicos y estructurales que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
76.04	Barras y perfiles, de aluminio	
7604.10	- De aluminio sin alear:	
7604.10.10	- - Barras	
7604.10.20	- - Perfiles, incluso huecos	
	- De aleaciones de aluminio:	
7604.21.00	- - Perfiles huecos	
7604.29	- - Los demás:	
7604.29.10	- - - Barras	
7604.29.20	- - - Los demás perfiles	Aplica solo para perfiles, barras y varillas de aleaciones de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.
76.08	Tubos de aluminio.	
7608.10	- De aluminio sin alear:	
7608.10.10	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	
7608.10.90	- - Los demás	Aplica solo para tubos de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	Aplica solo para tubos de aleaciones de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se consideran las definiciones establecidas en la norma NTE INEN 2250, y además las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 De acuerdo, a su utilización, los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio se clasifican en:

- arquitectónicos, y
- estructurales

4.1.1 Los arquitectónicos se refieren a perfiles, barras, varillas y tubos extruidos utilizados en la construcción de puertas, ventanas, fachadas, mamparas, etc.

4.1.2 Los estructurales se refieren a perfiles, barras, varillas y tubos extruidos utilizados en estructuras de cubiertas, viseras, etc.

5. REQUISITOS

5.1 Los perfiles, barras, varillas y tubos de aleaciones de aluminio contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2250 vigente.

6. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

6.1 El marcado de los productos contemplado en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo indicado en la norma NTE INEN 2250 vigente.

6.2 La información del marcado debe estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6.3 En el caso de ser un producto importado. Se debe incorporar además en el rotulado del embalaje una etiqueta firmemente adherida que contenga la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).

b) Dirección comercial del importador.

6.4 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las NTE INEN 2250 y la NTE INEN-ISO 2859-1 vigentes, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, son los establecidos en la norma NTE INEN 2250 vigente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma NTE INEN 2250, *Aluminio. Perfiles, barras varillas y tubos extruidos. Requisitos e Inspección.*

9.2 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

9.3 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad - Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

9.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.*

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

10.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

10.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

10.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

10.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

10.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances

tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 251 “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”**; en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

N° 007-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 394 que es deber del Estado, garantizar la libertad de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza, siendo prioritario la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte y la promoción del transporte público masivo;

Que, la Constitución de la República señala en el Art. 226 que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la propia Constitución manifiesta en el Art. 227 que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Art. 1, establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD's

Que el numeral 16 del Art. 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su Art. 4: “PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán a sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2010-CNTTTSV de 24 de marzo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hoy Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió otorgar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 040-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, prorrogar el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, que no poseen los documentos de origen para la matriculación.

Que, mediante Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió prorrogar hasta el 01 de julio de 2014 el

plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, con Memorando No. ANT-DTHA-2013-3177 de 12 de noviembre de 2013, el Director de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los requerimientos emitidos a éste Organismo, solicitando la prórroga de la Resolución citada en el inciso anterior.

Que, conforme Memorando No. ANT-DAJ-2014-4266 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación el requerimiento emitido a este organismo solicitando la prórroga de la resolución N° 169-DIR-2013-ANT, a fin de permitir realizar el traspaso de dominio de los vehículos sin documentos de origen y recomienda reformar la Resolución No. 169- DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN

PRIMERO: Prorrogar el PLAZO de la Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, referente a la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que no poseen documentos de origen para la matriculación.

SEGUNDO: Se prorroga por última vez el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, para que a partir de la emisión de la presente resolución se establezca un plazo máximo de ocho días, para que el contenido de la misma sea socializada a todos y cada uno de los organismos del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostriza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- Secretaría General.- f.) Ilegible.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA Y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ Y A LOS HEREDEROS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de Expropiación No. 23531-20143, que sigue el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, en contra de los cónyuges Julio Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: El Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil.

DEMANDADOS: Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez y a terceros que se crean con derecho.

OBJETO DE LA DEMANDA: Por tratarse de una expropiación urgente, que en la primera providencia se disponga la ocupación inmediata del Inmueble: 1) Lote de terreno No. 39, de la manzana 44, Sector III, Etapa I, de la urbanización La Garzota, parroquia Tarqui, signado con el Código Catastral No. 99-0044-039, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: Norte: Solar 02, con 8,00 metros.- Sur: Calle 15 N. E, con 8,00 metros.- Este: Solar 38, con 20,00 metros.- Oeste: Solar 40, con 20,00 metros.- Area total de 160,00 metros cuadrados.- 2) Lote de terreno No. 40, de la manzana 44, Sector III, Etapa 1, de la urbanización la Garzota, parroquia Tarqui, signada con el Código de Catastral No. 99-0044-040.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 3 de enero del 2012, las 17h29, se admitió la demanda al trámite especial, por reunir los requisitos de ley.- Y, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar a los demandados. JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Sotomayor Terán.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2014.

f.) Ab. Christian Criollo Escalante, Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede del cantón Guayaquil.

(3ra. Publicación)

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado, que conlleva proporcionar a todas las ciudadanas y ciudadanos un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades.

Que, el Artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, garantizar el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 11 numerales 6, 7 y 8 de la Constitución, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienable, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su

pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 66 numeral 3, de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal;

Que, el artículo 83 numeral 4, ídem determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitucional, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 4 letra h) del COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el artículo 54 letras a), d) y n) del COOTAD señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales; y,

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Expide:

**La ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA.**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y
PRINCIPIOS DEL CONSEJO CANTONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON
MACHALA.**

Art. 1. Creación y Naturaleza.- Se crea el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, como una unidad desconcentrada con autonomía administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Machala, para implementar el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 2. Objeto.- Corresponde al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del Cantón Machala, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, observando las facultades y competencias de las entidades y actores vinculados a la seguridad ciudadana.

Art. 3. Principios.- La definición de las políticas de seguridad ciudadana, se orientarán por los siguientes principios:

- a) Tratamiento integral de los problemas;
- b) Participación intergubernamental, e interinstitucional;
- c) Subsidiariedad y complementariedad;

- d) Solidaridad y autoresponsabilidad;
 - e) Democracia y Participación Ciudadana;
 - f) Prevención;
 - g) Transparencia;
 - h) Compromiso; y,
 - i) Pluralismo.
- l) El Director de Participación Ciudadana del GADM de Machala.
 - m) El Director de Justicia y Policía del GADM de Machala.
 - n) El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM de Machala.
 - o) El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 4. Conformación.- Conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas, que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el Cantón Machala. Este sistema estará articulado a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana están obligadas a actuar en el ámbito de sus competencias, en los términos, políticas y líneas de acción definidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

Para el cumplimiento de sus funciones, se constituye el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón Machala o su delegado.
- b) El Jefe Político del Cantón Machala.
- c) El Jefe de la Policía del Distrito Machala.
- d) El Comandante del Brigada de Infantería de El Oro o su delegado.
- e) El Director Regional de las Especies Acuáticas de El Oro y Capitán de puerto de Puerto Bolívar.
- f) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala o su delegado.
- g) El Fiscal Provincial de El Oro o su delegado.
- h) El Director del Consejo de la Judicatura de El Oro o su delegado.
- i) El Presidente de la Cruz Roja de El Oro.
- j) El Subdirector Técnico del ECU 911 o su delegado.
- k) El Director de Gestión de Riesgo del GADM de Machala.

- p) Un representante de las parroquias del Cantón Machala.

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, se instalará en Asamblea General con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; estará presidido por el Alcalde y sus resoluciones serán de carácter obligatorio y vinculante, se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los asistentes; en caso de empate, se tomará una segunda votación en la misma sesión; de persistir el empate, la resolución se adoptará en el sentido del voto dirimente del Presidente.

Art. 6.- Los integrantes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana actuarán directamente, sin que su participación sea a título personal. Los miembros actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones, sin que tengan derecho a percibir dieta o retribución alguna. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, es el secretario nato de la Asamblea General.

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Seguridad de Ciudadana se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes; y, extraordinariamente, mediante convocatoria de su Presidente por su iniciativa o a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes, se las realizará por lo menos con 48 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana:

- a) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente;
- b) Resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Presidente de la Asamblea o a petición de por lo menos la mitad de los integrantes de la Asamblea General;
- c) Conocer y ejecutar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón Machala, diseñados y aprobados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala y emitir las directrices que fueren pertinentes; y,
- d) Convocar la participación de instituciones públicas o privadas, cuando sea necesario para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón Machala, de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON MACHALA.

Art. 9. Estructura.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, estará conformado por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia; y,
- c) Secretaria Ejecutiva.

DEL PRESIDENTE

Art. 10. Obligaciones y Atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General;
- c) Designar y/o remover a el Secretario Ejecutivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- e) Ser vocero oficial del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- f) Suscribir con el Secretario Ejecutivo las actas de la Asamblea General;
- g) Gestionar ante los niveles de gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana; y,
- h) Suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos nacionales e internacionales.
- i) La elaboración de protocolos inter institucionales para la respuesta a eventos adversos y/o emergencias.

Art. 11. De la Vicepresidencia.- La Vicepresidencia será asumida por el Jefe Político del Cantón Machala, durará en su cargo el mismo período para el cual fue designado.

Art. 12. Funciones de la Vicepresidencia.- Las funciones del Vicepresidente/a serán las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente o su Delegado en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente/a.

Art. 13. Secretario Ejecutivo.- Será un funcionario municipal designado por el Alcalde con formación de tercer nivel y que acredite tener conocimientos en temas

relativos a seguridad ciudadana. Además de cumplir con los requisitos de ley, acreditará solvencia en temas afines y administrativos, estando obligado a residir en el Cantón Machala para el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Deberes y Atribuciones.- Además de los deberes y atribuciones que determinen la Constitución, la ley, la presente Ordenanza, reglamentos y las disposiciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, le corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza, demás normas pertinentes y las resoluciones que se emanen desde la Asamblea;
- b) Elaborar y proponer políticas públicas locales, planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Consejo;
- c) Ejecutar las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Consejo;
- d) Presentar los informes de actividades al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala para su conocimiento y resolución;
- e) Elaborar y ejecutar el presupuesto y reformas para conocimiento y resolución del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala;
- f) Actuar como secretario de la Asamblea General con voz informativa, sin derecho a voto; elaborar las actas de estos organismos, suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
- g) Coordinar acciones con la Policía Nacional y demás organismos del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- h) Recibir las demandas ciudadanas e institucionales, analizarlas y proponer las medidas para atenderlas;
- i) Elaborar planes, programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento permanente en materia de seguridad ciudadana;
- j) El control, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio; y,
- k) Las demás inherentes a sus funciones.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 15. Administración.- El Alcalde expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, en la ejecución de las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón.

Art. 16. Financiamiento.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala están conformados por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal;
- b) Las asignaciones por el cobro de tasa por seguridad ciudadana;
- c) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados o que son parte del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la seguridad ciudadana;
- e) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Machala y el I. Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario Ejecutivo titular del Directorio.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

Machala, enero 15 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de

diciembre 11 del 2014 y enero 15 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, enero 19 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial; y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República manifiesta, que la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, se ejecutará a través de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

Que, según el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República, el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, así como la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. Inclusive señala, que al regularse el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, en la letra f) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestarlos servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, y equidad;

Que, en el numeral 1 del art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone, que las empresas públicas deben contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, el artículo 101 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

Que, en la letra a) del artículo 57, del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA**

PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”

Art. 1.- Refórmese el Artículo 2, por el siguiente texto:

El objeto de la Empresa Pública “Red Municipal de Salud Machala-EP”, es la regulación, administración, operación y prestación de servicios integrales de salud, dentro del ámbito de aplicación de la competencia concurrente, establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estos servicios incluyen la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física; reparación, actualización e innovación de equipos médicos; la compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de medicamentos, productos farmacéuticos, sustancias dietéticas de uso médico, insumos médicos y de laboratorio, reactivos, productos de higiene personal, equipos y suministros para la medicina y/o la atención médica y demás permitidos por la ley, a fin de prestar servicios eficientes y de calidad dentro de la circunscripción territorial del Cantón Machala, por medio de las unidades de atención, programas sin costo para el beneficiario y de autogestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza reforma la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Machala, en sesiones ordinarias de marzo 19 del 2012, en primer debate, y 16 de abril del 2012, en segundo debate, y publicada en el Registro Oficial No. 773, del 23 de agosto de 2012.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Machala, enero 29 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de enero 22 y 29 de enero del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, enero 30 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE**

CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial; y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

